



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00245-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente trámite se tiene que el término para descorrer el traslado de las excepciones está vencido, razón por la cual se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en los art. 372 y 373 del CGP.

Así mismo, se tiene que la parte actora a través de correo electrónico aportó escrito describiendo el traslado de las excepciones, no obstante, el término previsto en el art. 443 del C.G. del P., feneció el 05 de febrero de los corrientes, razón por la cual se agregará sin consideración alguna, por ser notoriamente extemporánea.

De otra parte, la apoderada judicial de la pasiva, solicita que se informe a Bancolombia el número de identificación tributaria del demandante, a fin de que se proceda con la transferencia de los dineros retenidos.

Al respecto, mediante oficio N°.0035 de enero 19 de 2024, ya se había informado a Bancolombia el Nit del demandante, tal como consta en el expediente, ante lo cual dicha entidad comunicó que la medida no fue acatada porque la demandada no tiene ningún vínculo comercial, información contraria a lo informado por esa entidad financiera el 30 de octubre de 2023, por lo tanto, se hace necesario requerir a BANCOLOMBIA S.A., para que ofrezca claridad al respecto.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna por extemporáneo, el escrito a través del cual, la parte actora describe el traslado de las excepciones.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del CGP. Para tal efecto, se señala el día **NUEVE (9) DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00AM** y se precisa que la audiencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

TERCERO: PREVENIR a las partes que los testigos que hayan solicitado deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

CUARTO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, no obstante, mediante comunicación de octubre 30 de 2023, informó la efectividad de la medida cautelar. Líbrese oficio por secretaría.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4de2875ae9eb22e5b30210fef3da89f2afbd05139430c825bb80d543e34a16d8**
Documento generado en 26/02/2024 06:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>